



Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la Casa-comercio de D. José Rosón, calle de Malcocina, al respecto de 10 reales mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad, llevado á domicilio.

Las reclamaciones, comunicados y anuncio que se hagan, se remitirán á la expresada Casa-comercio del Sr. de Rosón, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

VIERNES 47 DE NOVIEMBRE DE 1854.

### Artículo de oficio.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

NUMERO 975.

#### INSTRUCCION PUBLICA.

*El Exmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, con fecha 31 del próximo pasado me ha comunicado la siguiente Real orden:*

»La Reina (q. D. g.) teniendo en consideración lo expuesto por D. Faustino de Llanos y Merás, Inspector de instrucción primaria de esa provincia y D. Juan Mateos, Secretario de la Comisión superior, se ha dignado mandar quede sin efecto el acuerdo tomado por la Diputación provincial, hasta tanto se verifique el arreglo general de la enseñanza pública. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

*Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda. Zamora 15 de Noviembre de 1854.—Antonio de Meneses.*

No obstante que los Sres. Alcaldes deben hallarse perfectamente instruidos ya, del modo de llenar el deber que les impone el art. 15 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, relativo á la formación de la matrícula general de subsidio de sus respectivos distritos municipales, en que deben figurar todos los comprendidos en el art. 2.<sup>o</sup> del mismo Real

decreto, y es de esperar no hayan descuidado este servicio, por si fuese oportuno en algún caso evitar omisiones perjudiciales y la responsabilidad que así a ellos como á los contribuyentes pudiera caberles, esta administración ha tenido por conveniente reproducir las observaciones siguientes:

1.<sup>o</sup> Como el examen y aprobación de las matrículas por el Sr. Gobernador y sobre todo la reforma que de ellas tendrán que hacer los Alcaldes, en caso de presentarse alguna en estado que no merezca aquella y su nuevo examen y aprobación, ocuparán bastante tiempo, los Sres. Alcaldes tendrán que remitirlas ultimadas con aquel primer objeto, á mas tardar, para el dia 1.<sup>o</sup> del mes de Diciembre inmediato. En caso de no ejercerse en el distrito municipal ninguna industria, remitirán los Sres. Alcaldes dentro del mismo término certificación en que así conste. Pasado dicho dia, se formarán por personas elegidas al efecto por cuenta y riesgo de los Sres. Alcaldes sin perjuicio de que sean responsables ademas de los daños que originen a la Hacienda y á los contribuyentes, pues aquellos se hallan autorizados para activar y ultimar todas las operaciones.

2.<sup>o</sup> La formación de las expresadas matrículas empezará por extender listas nominales de todos los individuos que ejerzan cada una de las diferentes industrias que se conozcan en el distrito municipal. En estas listas, han de figurar por lo menos, todos los que se hallan inscriptos en la matrícula y apéndices del año actual, y los que con arreglo al artículo 15 del Real decreto ya citado hayan dado aviso de que van á ejercer alguna industria profesión arte u oficio para en adelante, dejando de anotar en ellas únicamente á aquellos cuyas bajas se justifiquen al tenor de lo previsto en los artículos 5.<sup>o</sup> y 6.<sup>o</sup> de la circular inserta en el Boletín núm. 84 del año próximo pasado, si por no ejercer su industria desde 1.<sup>o</sup> del corriente.

3.<sup>a</sup> En la formación de estas listas se pondrá un cuidado especial, á fin de colocar á cada uno en la tarifa y clase que corresponda. Con este objeto y considerando que los errores que con mas frecuencia se advierten, consisten en la mala clasificación de los establecimientos, se pone la nota número 1., que deberá tenerse muy presente.

4.<sup>a</sup> Inmediatamente se convocará por los Sres. Alcaldes á los individuos contenidos en cada una de las listas de Industrias agremiables, para que procedan al nombramiento de Síndicos que les representen, con arreglo al art. 20 del Real decreto, extendiendo á continuación de cada lista el acta de nombramiento que firmarán los que sepan.

En otra diligencia procederán sin demora los Señores Alcaldes con arreglo al art. 24, á la elección de clasificadores ó repartidores del gremio, cuando éste constare de mas de cinco individuos; cuidando de verificarla con el mayorzino, como los agremiados deben hacerla de los Síndicos, porque de ambas depende el que haya justicia en los repartos.

5.<sup>a</sup> Sin la menor pérdida de tiempo, pasarán los Sres. Alcaldes á los clasificadores la lista de individuos del gremio, arreglada al modelo que se acompaña, para que en el término de dos, tres ó á lo mas seis días que se les señalarán, estiendan en ella misma, y autoricen bajo su firma el reparto de la nota que al gremio corresponda, recomendándoles la observancia de los artículos 24 y 25 y el párrafo 4.<sup>a</sup> del 7.<sup>a</sup> del Real decreto, que mandan hacer la derrama con arreglo á las utilidades que se consideran á cada contribuyente, sin exceder empero del quintuplo ó sea cinco veces el derecho de tarifa, ni bajar tampoco de la 5.<sup>a</sup> parte del mismo derecho. Segun esto facil es comprender, que unos individuos han de llevar de menos lo que á otros se impone de mas, porque la Hacienda ha de percibir de todos tantas cuotas de tarifa como individuos conteña el gremio.

6.<sup>a</sup> Si los clasificadores no presentaren el repartimiento dentro del término que segun el número de agremiados les hubiesen señalado los Sres. Alcaldes, estos le ultimarán con arreglo al artículo 32 y ya haya sido hecho de uno u otro modo, le pasarán á los Síndicos para que tenga lugar y se estienda á continuación firmada por ellos, la citacion, audiencia de agravios y su resultado, como determinan los artículos 25 y 26 del Real decreto; teniendo especial cuidado dichos Sres. Alcaldes, de hacer entender á los contribuyentes, la conveniencia de que se enteren de las cuotas que les hayan sido impuestas, y que si no concurriesen á presentar sus quejas oportunamente, no podrán ser oidas por estemporaneas.

7.<sup>a</sup> El reparto de los grémios cuyo número de individuos no pasen de cinco, se ejecutará por ellos mismos, ante los Sres. Alcaldes, á continuacion de la lista gremial, como previene el art. 30 del Real decreto, firmando los que asistan á verificarlo.

8.<sup>a</sup> Terminados los repartos de todos los grémios, ya sea sin que sobre ellos haya habido recla-

macion ó resueltas las que se hubiesen presentado, y formada entre tanto por los Sres. Alcaldes, la matricula de clases no agremiadas, se procederá desde luego á extender en limpio la matricula general y su copia, guardando en ella el mismo orden subsecutivo que se observa en las tarifas que acompañan al Real decreto; anotando á cada contribuyente la cuota que definitivamente le hubiese sido asignada en la distribucion gremial ó la marcada por tarifa si no fuese de clase agremiada, y los recargos provincial, municipal y de cobranza.

El primero, asciende á un seis por ciento de la cuota principal; por el segundo, se incluirá la cantidad autorizada para el año inmediato, y si no lo estuviese la misma que está para el presente, y por el 3.<sup>a</sup> ha de repartirse un seis por ciento del total de las tres partidas anteriores.

9.<sup>a</sup> Las matrículas y sus copias así formadas, deberán presentarse en esta Administración antes de expirar el término designado en la prevencion 1.<sup>a</sup> firmadas por los Sres. Alcaldes y Secretarios, y acompañadas de los expedientes de repartimiento que se componen, de la lista de individuos del gremio, con el nombramiento de síndicos y clasificadores; de la derrama hecha por estos y aprobada ó modificada por aquellos, y de las reclamaciones resueltas por el Ayuntamiento; para que puedan ser aprobadas por el Sr. Gobernador, con arreglo al artículo 38 del Real decreto.

10. A fin de que todas las matrículas de la provincia se hallen extendidas con la debida igualdad y según corresponde, se acompaña un modelo con las advertencias conducentes á su uniforme y acertada redaccion. Y considerando que á aquél puede contribuir tambien el facilitar á los encargados de esta, el papel convenientemente preparado; la Administración, facilitará gratis á cada uno de los Sres. Alcaldes los pliegos impresos que para original y copia sean precisos.

11. Explicado todo el pormenor de la formacion de las matrículas á mayor abundamiento de lo prescripto en el Real decreto que se ha citado, y en las repetidas instrucciones que antes de ahora ha dado esta Administración, espera confiadamente que, aquellos y los demás documentos le seran remitidos en la forma determinada, proporcionandole ocasion de tributar los debidos elogios por el celo y esmero empleado en un servicio de tanto interes, sin que llegue el caso sensible de exijir á los Sres. Alcaldes las responsabilidad que la ley señala; si contra lo que esta Administración espera incurriesen en omisiones, ó si se observasen por el Agente de Hacienda pública ocultaciones ó malas clasificaciones cuando pase á comprobar la matricula. Zamora 14 de Noviembre de 1854.—P. I. Agustín Genon.

NOTA.—Para clasificar los Establecimientos, solo ha de tenerse presente, la cantidad ó clase de los géneros ó efectos que en ellos se despachen, no la cantidad; por que esta debe ser únicamente obje-

to del repartimiento, como se establece en el párrafo 4.<sup>o</sup> del artículo 7.<sup>o</sup> de la ley, debiendo segun esto pasar, por ejemplo á la clase 1.<sup>a</sup> los que ademas del por menor vendan al por mayor; esto es por arrobas en efectos de peso y por piezas en tejidos; á la quinta los que vendan comestibles por que las abacerías de la clase 7.<sup>a</sup> solo pueden vender aceite, vinagre, velas de sebo y aun azucar y

café en pequeñas porciones y de ningun modo por peso; á la misma clase 5.<sup>a</sup> corresponden tambien los establecimientos en que ademas de vino se vende aguardiente, por que las tabernas solo pueden vender vino comun: en la clase 2.<sup>a</sup> deben incluirse los que venden tejidos de algodon de seda ó de lana por varas por que á la 5.<sup>a</sup> pertenezcan solo los que venden medias, pañuelos, hilos, fajas y otros.

## CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

### Distrito municipal de

### Provincia de Zamora.

Matricula ó repartimiento general que para el año inmediato de 1855 forma el Alcalde de dicho distrito de todos los contribuyentes sujetos á la contribucion industrial y de comercio, con arreglo á la dispuesto en el Real decreto de 20 de Octubre de 1852, y tarifas que le acompañan.

### Su poblacion es de

### vecinos.

Matricula ó repartimiento general que para el año inmediato de 1855 forma el Alcalde de dicho distrito de todos los contribuyentes sujetos á la contribucion industrial y de comercio, con arreglo á la dispuesto en el Real decreto de 20 de Octubre de 1852, y tarifas que le acompañan.

Tarifas y clases á que los contribuyen.	Numeracion correlative de los correspondientes contribuidos.	Industria ó profesion que ejercen.	Nombres de los contribuyentes.	Señas de sus habitaciones.	Recargo de regalos y cobranza.	Total.	OBSERVACIONES.
1.º Tarifas.	Clase y entero.						
2.º Tarifas.	Clase y entero.						
3.º Tarifas.	Clase y entero.						
4.º Tarifas.	Clase y entero.						
5.º Tarifas.	Clase y entero.						
6.º Tarifas.	Clase y entero.						
7.º Tarifas.	Clase y entero.						
8.º Tarifas.	Clase y entero.						
9.º Tarifas.	Clase y entero.						
10.º Tarifas.	Clase y entero.						
11.º Tarifas.	Clase y entero.						
12.º Tarifas.	Clase y entero.						
13.º Tarifas.	Clase y entero.						
14.º Tarifas.	Clase y entero.						
15.º Tarifas.	Clase y entero.						
16.º Tarifas.	Clase y entero.						
17.º Tarifas.	Clase y entero.						
18.º Tarifas.	Clase y entero.						
19.º Tarifas.	Clase y entero.						
20.º Tarifas.	Clase y entero.						
21.º Tarifas.	Clase y entero.						
22.º Tarifas.	Clase y entero.						
23.º Tarifas.	Clase y entero.						
24.º Tarifas.	Clase y entero.						
25.º Tarifas.	Clase y entero.						
26.º Tarifas.	Clase y entero.						
27.º Tarifas.	Clase y entero.						
28.º Tarifas.	Clase y entero.						
29.º Tarifas.	Clase y entero.						
30.º Tarifas.	Clase y entero.						
31.º Tarifas.	Clase y entero.						
32.º Tarifas.	Clase y entero.						
33.º Tarifas.	Clase y entero.						
34.º Tarifas.	Clase y entero.						
35.º Tarifas.	Clase y entero.						
36.º Tarifas.	Clase y entero.						
37.º Tarifas.	Clase y entero.						
38.º Tarifas.	Clase y entero.						
39.º Tarifas.	Clase y entero.						
40.º Tarifas.	Clase y entero.						
41.º Tarifas.	Clase y entero.						
42.º Tarifas.	Clase y entero.						
43.º Tarifas.	Clase y entero.						
44.º Tarifas.	Clase y entero.						
45.º Tarifas.	Clase y entero.						
46.º Tarifas.	Clase y entero.						
47.º Tarifas.	Clase y entero.						
48.º Tarifas.	Clase y entero.						
49.º Tarifas.	Clase y entero.						
50.º Tarifas.	Clase y entero.						
51.º Tarifas.	Clase y entero.						
52.º Tarifas.	Clase y entero.						
53.º Tarifas.	Clase y entero.						
54.º Tarifas.	Clase y entero.						
55.º Tarifas.	Clase y entero.						
56.º Tarifas.	Clase y entero.						
57.º Tarifas.	Clase y entero.						
58.º Tarifas.	Clase y entero.						
59.º Tarifas.	Clase y entero.						
60.º Tarifas.	Clase y entero.						
61.º Tarifas.	Clase y entero.						
62.º Tarifas.	Clase y entero.						
63.º Tarifas.	Clase y entero.						
64.º Tarifas.	Clase y entero.						
65.º Tarifas.	Clase y entero.						
66.º Tarifas.	Clase y entero.						
67.º Tarifas.	Clase y entero.						
68.º Tarifas.	Clase y entero.						
69.º Tarifas.	Clase y entero.						
70.º Tarifas.	Clase y entero.						
71.º Tarifas.	Clase y entero.						
72.º Tarifas.	Clase y entero.						
73.º Tarifas.	Clase y entero.						
74.º Tarifas.	Clase y entero.						
75.º Tarifas.	Clase y entero.						
76.º Tarifas.	Clase y entero.						
77.º Tarifas.	Clase y entero.						
78.º Tarifas.	Clase y entero.						
79.º Tarifas.	Clase y entero.						
80.º Tarifas.	Clase y entero.						
81.º Tarifas.	Clase y entero.						
82.º Tarifas.	Clase y entero.						
83.º Tarifas.	Clase y entero.						
84.º Tarifas.	Clase y entero.						
85.º Tarifas.	Clase y entero.						
86.º Tarifas.	Clase y entero.						
87.º Tarifas.	Clase y entero.						
88.º Tarifas.	Clase y entero.						
89.º Tarifas.	Clase y entero.						
90.º Tarifas.	Clase y entero.						
91.º Tarifas.	Clase y entero.						
92.º Tarifas.	Clase y entero.						
93.º Tarifas.	Clase y entero.						
94.º Tarifas.	Clase y entero.						
95.º Tarifas.	Clase y entero.						
96.º Tarifas.	Clase y entero.						
97.º Tarifas.	Clase y entero.						
98.º Tarifas.	Clase y entero.						
99.º Tarifas.	Clase y entero.						
100.º Tarifas.	Clase y entero.						
101.º Tarifas.	Clase y entero.						
102.º Tarifas.	Clase y entero.						
103.º Tarifas.	Clase y entero.						
104.º Tarifas.	Clase y entero.						
105.º Tarifas.	Clase y entero.						
106.º Tarifas.	Clase y entero.						
107.º Tarifas.	Clase y entero.						
108.º Tarifas.	Clase y entero.						
109.º Tarifas.	Clase y entero.						
110.º Tarifas.	Clase y entero.						
111.º Tarifas.	Clase y entero.						
112.º Tarifas.	Clase y entero.						
113.º Tarifas.	Clase y entero.						
114.º Tarifas.	Clase y entero.						
115.º Tarifas.	Clase y entero.						
116.º Tarifas.	Clase y entero.						
117.º Tarifas.	Clase y entero.						
118.º Tarifas.	Clase y entero.						
119.º Tarifas.	Clase y entero.						
120.º Tarifas.	Clase y entero.						
121.º Tarifas.	Clase y entero.						
122.º Tarifas.	Clase y entero.						
123.º Tarifas.	Clase y entero.						
124.º Tarifas.	Clase y entero.						
125.º Tarifas.	Clase y entero.						
126.º Tarifas.	Clase y entero.						
127.º Tarifas.	Clase y entero.						
128.º Tarifas.	Clase y entero.						
129.º Tarifas.	Clase y entero.						
130.º Tarifas.	Clase y entero.						
131.º Tarifas.	Clase y entero.						

ADVERTENCIAS PARA LA ESTENSION DE LA MATERICIA